

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Casas Bajas

2026/08985 Anuncio del Ayuntamiento de Casas Bajas sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios deportivos.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios deportivos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Casas Bajas, 8 de julio de 2026.—El alcalde-presidente, Pablo Escribano Ortiz.



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El establecimiento, fijación, gestión y cobro del precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas, servicios dirigidos a la juventud y otros servicios análogos del Ayuntamiento de Casas Bajas se regirá por la presente ordenanza, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas concordantes sobre haciendas locales, supletoriamente será de aplicación la Ley 8/1989, de 13 de abril, en aquello que no prevean los textos citados.

La gestión de las instalaciones municipales se realiza de forma directa por el Ayuntamiento de Casas Bajas como máximo órgano de decisión.

Artículo 2. Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por este precio público lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, así como aquellas actividades que relacionadas con la promoción, dinamización y fomento de la actividad deportiva del municipio realice el ayuntamiento dentro de la esfera de sus competencias.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, que solicite o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Va dirigido a toda persona, entidad, compañía, espectador y público en general, y pretende buscar un buen funcionamiento y el máximo respeto tanto en las instalaciones como en sus usuarios.

Artículo 4. Derechos de uso.

Siempre que se pida con la debida instancia, se abonen cuando así se regulen las correspondientes fianzas y tasas y se cuente, por tanto, con el correspondiente permiso autorizado, puede utilizar las instalaciones deportivas cualquier colectivo, entidad, escuela, y especialmente asociaciones locales y comarcales sin ánimo de lucro.



Artículo 5. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsable subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores en quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuesto y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Los sujetos pasivos son responsables ante el ayuntamiento del uso de las dependencias deportivas y de su equipamiento. También son responsables del material de su propiedad, necesario para el desarrollo de las actividades y exposiciones, que lleven y dejen en las instalaciones en caso de pérdida, extravío o deterioro del mismo.

Artículo 6. Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir por la utilización ordinaria de las instalaciones será la siguiente:

UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES		
Campo de fútbol (por partido)	Sin iluminación	4,00 euros
	Con iluminación	8,00 euros
Frontón (1 hora)	Sin iluminación	4,00 euros
	Con iluminación	8,00 euros
Pádel (1 hora)	Sin iluminación	4,00 euros
	Con iluminación	8,00 euros
Piscina	Menores de 6 años	Gratuito
	6 a 14 años	2,00 euros
	14 años en adelante	3,00 euros

El abono de la piscina incluirá 10 usos, con el siguiente detalle:

ABONO A INSTALACIONES DEPORTIVAS		
Piscina	Menores de 6 años	Gratuito
	6 a 14 años	15,00 euros
	14 años en adelante	25,00 euros



Por la realización de actividades deportivas, el importe de la tasa será el 75% del coste directo, entendiendo como coste directo aquel que incluye el monitor y el transporte. En cada caso se fijará el importe concreto mediante resolución de alcaldía previo informe técnico de valoración de coste.

Por la realización de actividades deportivas en la naturaleza, el importe de la tasa será del 75% del coste directo, entendiendo como coste directo el de monitor y transporte. En cada caso se fijará el importe concreto mediante resolución de alcaldía previo informe técnico de valoración de coste.

Por la realización de actividades destinadas a la juventud (cursos, talleres y desplazamientos organizados por el ayuntamiento) el importe de la tasa será del 50% del coste directo, entendiendo como tal el que se facture por terceros al ayuntamiento. Se redondeará el importe de la tasa al alza o a la baja al euro entero más cercano.

En los casos en los que en aplicación de la presente ordenanza haya que fijar el importe de la tasa en función de costes por servicios externos, el importe de la tasa se fijará por la alcaldía mediante resolución, previo informe - propuesta técnica, que contendrá, al menos, el coste externo no previsto, el número previsto de participantes y cualquier otra circunstancia que deba tenerse en cuenta para la fijación de la tasa.

El pago se realizará en las dependencias municipales, o en la propia instalación en el caso de la piscina.

Artículo 7. Instalaciones deportivas de nueva construcción.

Para aquellas instalaciones deportivas no contempladas en el apartado anterior se fijará el importe concreto de la tasa mediante resolución de alcaldía previo informe - propuesta técnica.

Artículo 8. Devengo.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyo ingreso deberá efectuarse previamente al inicio del uso o disfrute.

Artículo 9. Reparación de daños.

Cuando la utilización lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

El ayuntamiento podrá exigir los avales que estime convenientes para garantizar las instalaciones.



No obstante, y previamente a la realización de la actividad, si el solicitante aprecia algún desperfecto en las instalaciones lo deberá comunicar al ayuntamiento.

Artículo 10. Normas de gestión.

Los interesados en la utilización de las instalaciones deportivas (excepto la piscina) deberán solicitarlo por escrito al ayuntamiento (admitiéndose también el correo electrónico) indicando la fecha y el horario en que se vaya a realizar la utilización.

El ayuntamiento concederá o denegará esa utilización, en función del tipo de actividad a realizar y de la disponibilidad.

En el caso de coincidir varias demandas para un mismo día se cederá la utilización teniendo en cuenta el orden de entrada al registro municipal de la petición.

Tendrán preferencia aquellas actividades programadas u organizadas por el Ayuntamiento de Casas Bajas.

Las autorizaciones, en ningún caso, son expedidas por tiempo superior a la actividad solicitada y tiene el carácter de personales e intransferibles.

Extinguida la autorización de uso, los solicitantes deberán dejar libre y a disposición del ayuntamiento la instalación y los bienes objeto de aquella, en el mismo estado de conservación y funcionamiento en que los reciben. Se harán cargo de recoger toda la suciedad que genere la actividad al igual que desalojarán todo el material empleado para el ejercicio de la actividad. Se sancionará el no cumplimiento de esta norma con 30,00 euros, más los gastos que se originen, y no se autorizarán peticiones sucesivas. Deberán comprobar también que las luces y puertas queden cerradas. El cumplimiento de esta cláusula será comprobado por personal del ayuntamiento.

La cuota exigible por el servicio regulado en la presente ordenanza se liquidará por acto o servicio solicitado. El pago del expresado derecho se efectuará por los interesados en efectivo en las dependencias municipales. En período de escasa afluencia de usuarios, como puede ser otoño o invierno, se podrá exonerar del pago de la tasa, anunciándose dicha circunstancia por los canales de difusión de este ayuntamiento para público conocimiento.

Del sistema de pago anterior quedará excepcionado los cobros derivados de la utilización de la piscina municipal, los cuales se realizarán a través del personal contratado al efecto para la gestión de la misma.

Cuando la actividad no se realice y la baja se produzca por causa imputables al obligado al pago no procederá la devolución. Todo ello sin perjuicio que en algún caso excepcional y discrecionalmente apreciado por la alcaldía, previo informe acreditativo de las circunstancias y sin que ello suponga perjuicio para el ayuntamiento, se podrá proceder a la devolución del importe de la tasa.



Las reservas de instalaciones deportivas municipales habiéndose abonado el importe de la tasa no se podrá anular. Únicamente en caso de no poder utilizar la instalación por inclemencias climatológicas o por causas ajenas al usuario y relacionadas con las propias instalaciones municipales se podrá devolver la tasa o bien realizar una nueva reserva sin abono adicional siempre que exista disponibilidad en la instalación municipal.

Las tasas por asistencia a cursos municipales tendrán el siguiente régimen de devolución de cuotas:

- Se podrá reintegrar el pago total o parcial, por causa de enfermedad o patología grave, debidamente justificada y siempre que dicha afección impida la práctica deportiva del usuario.
- Se podrá compensar el pago total o parcial mediante la realización de otras actividades deportivas en las instalaciones municipales por causa de enfermedad o patología grave, debidamente justificada y siempre que dicha afección impida la práctica deportiva al usuario.
- Se podrá compensar el pago total o parcial mediante la realización de otras actividades deportivas en las instalaciones municipales por causa de enfermedad o patología grave, debidamente justificada y siempre que dicha afección impida la práctica deportiva inicialmente prevista al usuario.
- Se podrá devolver el importe de la tasa parcial o totalmente cuando el usuario no pueda realizar la actividad por motivos laborales sobrevenidos, y siempre que dichas circunstancias se acrediten fehacientemente.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12. Legislación aplicable.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Ley de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.



Disposición Adicional Primera. Actualización de precios.

A partir del segundo año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza los precios se podrán actualizar, el día 1 de enero, conforme a la variación interanual del IPC, el resultado se redondeará a cantidades enteras.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el boletín oficial de la provincia del acuerdo de aprobación definitiva (texto íntegro), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

